

AUTO No 539 DE 2017
(20 de Junio)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, EN EL PREDIO ALTAMIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 002 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015 estipula que la Inalterabilidad de las condiciones impuestas de Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha agosto 26 de 2016 y radicado en esta entidad con el N° 20163300330592 de fecha agosto 26 de 2016, el señor ENRIQUE ANTONIO NAVARRO ROJANO identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.979.279 de Santa Marta, solicitó comedidamente la Concesión de Aguas Superficiales, del afluente Rio Ancho, para el predio ALTAMIA, localizada en el municipio de Dibulla – La Guajira, anexando para tal finalidad el respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, procedió a solicitar el cumplimiento del numeral 4 del formulario, como también aportar el valor del proyecto, para poder dar continuidad a lo solicitado, por lo cual emitió el oficio de fecha Septiembre 29 de 2016 radicado con el N° SAL 461.

Que mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2016, radicado en esta Corporación bajo el N° **ENT-881**, el señor ENRIQUE NAVARRO ROJANO, Manifestó que las aclaraciones solicitadas y contenido en el numeral 4 del formulario único nacional la construcción de drenaje, por textura y por la pendiente natural no es necesario la construcción, aportó a la vez el valor del proyecto, pero manifiesta en el oficio "la captación del agua se realizará con una bocatoma lateral la cual conducirá el agua hasta una piscina desde donde se hará la conducción mediante utilización de una estación de bombeo hacia el sistema de riego", evidenciando con esto la realización de obras de ingeniería que modificaran el cauce del río, por lo que le requirieron nuevamente solicitar el permiso de Ocupación de Cauces Playas Y Lechos, como lo señala el artículo 2.2.3.2.12.1 SECCION 12 del Decreto 1076 de 2015, el requerimiento salió mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2016 relacionada bajo el No: **SAL- 1056**.

Que mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2017, radicado en esta Corporación bajo el radicado N° **ENT-2677**, el señor ENRIQUE NAVARRO ROJAS, hizo su aclaración que la "captación de agua se realizará directa al río con una motobomba de 12 HP y una manguera directa al río, lo cual no modificará el cauce del río". Con esta información, reúne los requisitos legales establecidos para este tipo de trámites ambientales.

Que según liquidación de fecha 9 de junio de 2017, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	5	59017	59017	\$ 649.755
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 767.902
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 767.902
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 191.976
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 959.878
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 959.877

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$959.877) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio ALTAMIA, tramitada por el señor ENRIQUE VAVARRO ROJANO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.979.279 de Santa Marta - Magdalena, mediante oficio de fecha 26 de Agosto de 2016 y radicado en esta entidad con el N° 20163300330592 de fecha 26 de agosto de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Que el señor ENRIQUE NAVARRO ROJANO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.979.279 de Santa Marta, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$959.877) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Señor ENRIQUE NAVARRO ROJANO, como interesado y propietario del predio, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinte (20) días del mes de Junio de 2017.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Olegario. C.